

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401573

Materia Transparencia

Asunto Gabinete del Conseller. Subdirección General de Infraestructuras de Transporte y Logística. Expediente: TFL2203. Solicitud presentada con fecha 14/3/2024 sobre acceso al expediente administrativo del Tram de Sant Joan d'Alacant-Mutxamel y sobre reunión con el Secretario Autonómico y Director General de Transportes.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 22/4/2024 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 14/3/2024 sobre acceso al expediente administrativo del Tram de Sant Joan d'Alacant-Mutxamel y sobre reunión con el Secretario Autonómico y Director General de Transportes, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, sin que la anterior Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio haya aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 3/6/2024.

Por un lado, no consta que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución motivada sobre el acceso al expediente administrativo del Tram de Sant Joan d'Alacant-Mutxamel y sobre la reunión de trabajo con el Secretario Autonómico y el Director General de Transportes.

Por otro lado, tampoco consta que se haya emitido un informe sobre las razones que justifican la supresión de la partida presupuestaria destinada a la ampliación del Tram al Hospital de Sant Joan d'Alacant, detallando el gasto desembolsado hasta el momento en licitaciones y proyectos, incluida la licitación de la redacción del estudio informativo, proyecto básico y proyecto de construcción del Tram con Mutxamel.

Asimismo, consideramos que la referida Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 23/4/2024 -y recibida por dicha Conselleria el día 25/4/2024-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la entonces denominada Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 3/6/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana